



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 588
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular en favor de **SERGIO ANDRES VARGAS GUTIERREZ** contra **JHON JAIRO GIRALDO GONZALEZ**, por la siguiente suma de dinero:

a). **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00)**, como capital, más **intereses de mora** desde el 4 de julio de 2020 hasta que se verifique su pago, causados a la tasa permitida por la superbancaria y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR, este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, al procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- Se le reconoce personería a la Dra. MARIA CLARA CARDONA CARDONA CON T.P. 264.118DEL CSJ, para representar a la demandante. Artículo 75 inciso 2 del CGP.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera de los **original de la letra** relacionada y adjunta (copia) a la demanda, las deberá allegar.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad Y Orden
República De Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTOQUIA**

Seis (06) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 0588
Asunto	embargo

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

1. DECRETAR el **EMBARGO** del vehículo de placas UP058, TIPO BUS, MODELO 2007.

2. ORDENAR oficiar a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COROZAL –SUCRE.**, para que haga la correspondiente anotación en el historial del vehículo.

CÚMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020 588
Oficio	2311

Señores

**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE COROZAL
SUCRE.**

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular, instaurado por **SERGIO ANRES VARGAS GUTIERREZ C.C. 8.038.978** contra **JHON JAIRO GIRALDO GONZALEZ C.C. 8.038.482**, por auto de la fecha se ordenó el embargo del vehículo de placas **UP058, TIPO BUS, MODELO 2007**.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la anotación en el historial del vehículo

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO – ANTIOQUIA

TELÉFONO 272 53 22